11. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2837 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971 sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General,

Habiendo examinado las conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización contenidas en el párrafo 151 de su informe sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1984[39],

Consciente de la necesidad de desempeñar de la manera más eficiente las funciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* las conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización tal como figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Decide* que las conclusiones mencionadas en el párrafo 1 *supra* se reproduzcan como anexo al reglamento de la Asamblea General.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

ANEXO

Conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización acerca de la racionalización de los procedimientos de la Asamblea General

1. El programa de los períodos de sesiones de la Asamblea General debería simplificarse tanto como fuera posible agrupando o fusionando temas conexos, una vez consultadas las delegaciones interesadas y con el acuerdo de éstas[43].

2. Los temas específicos deberían remitirse, en su caso, a otros órganos de las Naciones Unidas o a organismos especializados. El derecho de los Estados a solicitar que se examinen determinados temas en la Asamblea General no debe sufrir menoscabo.

3. Debería aplicarse más cabalmente la recomendación contenida en el párrafo 28 del anexo V al reglamento de la Asamblea General, según la cual la Asamblea General debe asegurarse de que, en lo posible, no se examinen unas mismas cuestiones o unos mismos aspectos de una cuestión en más de una Comisión Principal, salvo en los casos en que fuera conveniente consultar a la Sexta Comisión sobre los aspectos jurídicos de las cuestiones que examinaran otras Comisiones Principales.

4. La Mesa debería desempeñar más cabalmente la función que le corresponde con arreglo al artículo 42 del reglamento y a los párrafos 1 y 2 de la decisión 34/401 de la Asamblea General, mediante el examen periódico de los trabajos de la Asamblea y la formulación de las recomendaciones necesarias.

5. Los Presidentes de las Comisiones Principales deberían tomar la iniciativa, como se ha hecho en otros casos, de proponer la agrupación de temas similares o conexos y la celebración de un debate general único sobre ellos.

6. Los Presidentes de las Comisiones Principales deberían proponer a las Comisiones el cierre de la lista de oradores sobre cada tema en una etapa adecuada a comienzos del debate.

7. Deberían respetarse los planes de trabajo acordados. Con tal objeto, las sesiones deberían empezar a la hora prevista y debería utilizarse plenamente el tiempo asignado a las sesiones.

8. La mesa de cada Comisión Principal debería examinar periódicamente la marcha de los trabajos. En caso necesario, debería proponer la adopción de medidas adecuadas que garantizaran que la labor se realizara en los plazos previstos.

9. Deberían seleccionarse cuidadosamente los procedimientos de negociación para que se ajustaran al tema de que se tratase.

10. La Secretaría debería facilitar la celebración de consultas oficiosas mediante la prestación de servicios de conferencias adecuados[44].

11. Debería determinarse con gran precisión el mandato de los órganos subsidiarios, a fin de evitar la superposición y repetición de sus trabajos. Asimismo, la Asamblea General debería examinar periódicamente la utilidad de sus órganos subsidiarios.

12. Las resoluciones deberían ser tan claras y concisas como fuera posible.

39/89. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/167 de 16 de diciembre de 1981, en que decidió, entre otras cosas, que se tomaran medidas apropiadas para ultimar el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional,

Tomando nota, a ese respecto, de que pronto habrá quedado terminada la labor de la Comisión de Derechos Humanos referente al proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Teniendo presentes los informes del Secretario General de 8 de septiembre de 1980[45], 19 de octubre de 1982[46], 6 de octubre de 1983[47] y 10 de septiembre de 1984[48], que contienen las observaciones de los Estados Miembros sobre el texto del proyecto de declaración,

Plenamente consciente del derecho soberano de los gobiernos a definir, de conformidad con sus sistemas jurídicos, sus políticas nacionales e internacionales en materia de protección y bienestar de los niños, incluidas la colocación en hogares de guarda, la adopción y la tutela, según proceda,

Teniendo presente la existencia de diferentes legislaciones nacionales en la esfera de la protección y el bienestar de los niños,

Reconociendo que incumbe a los gobiernos determinar la idoneidad de sus servicios nacionales para la infancia y distinguir cuáles son los niños cuyas necesidades no se ven satisfechas por los servicios existentes,

Advirtiendo la utilidad de la cooperación regional en asuntos relativos al bienestar de los niños,

Reconociendo que la mejor manera de asegurar el bienestar de los niños es asegurando el bienestar de la familia y que, cuando la familia no puede ocuparse del niño o sus cuidados son inapropiados, debe considerarse la posibili-

[43] Se expresó la opinión de que el acuerdo de las delegaciones interesadas no constituía una condición esencial.

[44] Se expresó la opinión de que la recomendación no debía tener ninguna consecuencia financiera y se la aprobó con sujeción a esa condición.

[45] A/35/336.

[46] A/37/146.

[47] A/38/389 y Add.1 a 3.

[48] A/39/442 y Add.1.

dad de que dichos cuidados sean brindados por una familia sustitutiva de conformidad con la legislación nacional,

Convencida de que la aprobación del proyecto de declaración promoverá el bienestar de los niños con necesidades especiales,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros que representan diferentes sistemas jurídicos para que realicen consultas sobre el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, con miras a averiguar en qué medida estarían dispuestos a participar en la tarea común de completar la labor a ese respecto;

2. *Hace también un llamamiento* a los Estados Miembros que participarán en las consultas para que, antes del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, presenten un documento que contenga sus conclusiones comunes sobre la cuestión, incluidas, si procede, sus propuestas con respecto al procedimiento y al foro para la labor futura;

3. *Pide* al Secretario General que distribuya el documento mencionado en el párrafo 2 *supra* a los Estados Miembros con miras a obtener sus comentarios al respecto, incluidas sus opiniones en cuanto al procedimiento y al foro para la labor futura, y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/90. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales

La Asamblea General,

Teniendo presente que los tratados multilaterales son un medio importante de garantizar la cooperación entre los Estados y una importante fuente primordial de derecho internacional,

Consciente, en consecuencia, de que el procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, encaminado al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, constituye una parte importante de la labor de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general,

Consciente de la responsabilidad que impone a los gobiernos la activa participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales,

Convencida de que es preciso utilizar de manera óptima los limitados recursos disponibles para la elaboración de tratados multilaterales,

Consciente de la conveniencia de consolidar y difundir información sobre los procedimientos seguidos por las Naciones Unidas en la preparación y la formulación del texto de tratados multilaterales,

Teniendo en cuenta que en algunas esferas importantes y especializadas las partes interesadas han desarrollado métodos de negociación de valor probado y permanente,

Teniendo presente la importante contribución de la Comisión de Derecho Internacional a la preparación de tratados multilaterales en los últimos treinta y seis años,

Consciente de que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ha estado examinando ciertos aspectos de la elaboración de tratados multilaterales,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales presentado a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones[49] y de las opiniones de los gobiernos y de la Comisión de Derecho Internacional contenidos en las adiciones a ese informe[50],

Habiendo tomado nota también de los informes ulteriores del Secretario General, presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo sexto[51] y trigésimo séptimo[52], y de las respuestas enviadas y las observaciones formuladas por los gobiernos y las organizaciones internacionales[53],

Habiendo examinado las declaraciones formuladas en el actual período de sesiones en el curso de los debates celebrados en la Sexta Comisión[54],

Advirtiendo que el Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, establecido inicialmente con arreglo a la resolución 36/112 de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, ha cumplido su mandato, y tomando nota del informe del Grupo de Trabajo, juntamente con su documento final sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales[55],

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales por haber cumplido su mandato y por su documento final;

2. *Pide* al Secretario General que distribuya el documento final del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales a todos los Estados Miembros;

3. *Recomienda* a todos los Estados que están considerando la posibilidad de iniciar un tratado multilateral dentro del marco de las Naciones Unidas que tengan en cuenta los procedimientos establecidos en el documento final del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales;

4. *Pide también* al Secretario General que prepare, para la información y para el posible uso de los gobiernos, un manual sobre la elaboración de tratados multilaterales tal como se describe en el párrafo 18 del documento final del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, que deberá estar disponible dentro de dos años;

5. *Pide asimismo* al Secretario General:

a) Que examine, junto con los organismos especializados y organismos conexos, y con otras organizaciones internacionales que ejercen funciones de depositario, la viabilidad y las consecuencias financieras de consolidar, de manera similar a los volúmenes titulados *Multilateral*

[49] A/35/312 y Corr.1.
[50] A/35/312/Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1.
[51] A/36/553.
[52] A/37/444.
[53] A/36/553/Add.1 y 2 y A/37/444/Add.1.
[54] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 59a., 60a. y 64a.
[55] A/C.6/39/L.12, anexo.